

CODIGO: 100.18.01

FECHA ACTUALIZACION:
Resolución 032 de marzo 15 de 2016

VERSIÓN:3

**DECRETO No. 069** 

13 de abril de 2.020

"Por medio del cual se establecen las condiciones para la aplicación de las excepciones al aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Presidente de la República y sus efectos en el Municipio de Sonsón, Antioquia."

El Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia- en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución y la ley y especialmente las establecidas en la Constitución Política, la ley y

#### CONSIDERANDO:

- 1. Que el artículo 209 de la Constitución Política determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- 2. Que el artículo 2° de la Carta Magna, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
- 3. Que el artículo 11 de la Constitución Política estatuye que el derecho a la vida es inviolable.
- 4. Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política determina como atribución del Alcalde, la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
- 5. Que el Presidente de la República expidió el Decreto 531 de 2.020 a través del cual fueron impartidas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

### Alcaldía de Sonsón







CODIGO: 100.18.01

FECHA ACTUALIZACION:

Resolución 032 de marzo 15 de 2016

VERSIÓN:3

- 6. Que el artículo segundo ídem, ordenó a los gobernadores y alcaldes a adoptar, en el marco de sus competencias las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-19).
- 7. Que el artículo tercero del Decreto Presidencial determina que "para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas" en 35 casos taxativos.
- 8. Que se hace necesario introducir restricciones a la movilidad de las personas con sustento en los numerales 2, 3, 12, 23 y 34 del Decreto 531 de 2.020, toda vez que se aprecia una cantidad significativa de personas a las afueras de sus hogares lo que ha dificultado la aplicación de las medidas de control impulsadas por esta entidad pública.
- 9. Que las generalidades de las excepciones al aislamiento preventivo obligatorio tornan nugatoria la finalidad del Decreto 531 de 2.020, la cual es proteger el derecho constitucional fundamental a la salud, en razón a la cantidad de personas que podrían circular libremente bajo parámetros generales.
- 10. Que mantener las actuales condiciones de aplicación del aislamiento preventivo obligatorio, puede causar una propagación del Coronavirus COVID-19 en esta entidad territorial, toda vez que es paso obligatorio a otros municipios y es fuente de abastecimiento de bienes de primera necesidad para algunas entidades territoriales del departamento de Antioquia.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia-,

### **DECRETA**

**PRIMERO: ESTABLECER** las condiciones para la aplicación en el Municipio de Sonsón, Antioquia, de las excepciones contenidas en los numerales 2, 3, 12, 23 y 34 del Decreto 531 de 2020, en los siguientes términos:







CODIGO: 100.18.01

FECHA ACTUALIZACION:

Resolución 032 de marzo 15 de 2016

VERSIÓN:3

# Excepción a la medida de aislamiento obligatorio preventivo (Decreto 531 de 2020)

# Aplicación en el Municipio de Sonsón, Antioquia,

Solo estarán autorizados para ofrecer este tipo de bienes, los supermercados, graneros, tiendas de abarrotes, carnicerías, legumbrerías, distribuidoras de alimentos, panaderías, bodegas, reposterías que tengan vigente registro mercantil en el horario de lunes a sábado, bajo las siguientes condiciones, en razón al último número de la cédula de ciudadanía o actividad económica:

- 2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
- 12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a

| Día       | Último dígito de la<br>Cédula de<br>Ciudadanía | Horario             |  |
|-----------|--|---------------------|--|
| Lunes     |  | 08:00 am - 04:00 pm |  |
| Martes    | 2 y 3  | 08:00 am - 04:00 pm |  |
| Miércoles | 4 y 5  | 08:00 am - 04:00 pm |  |
| Jueves    | 6 y 7  | 08:00 am - 04:00 pm |  |
| Viernes   | 8 y 9  | 08:00 am - 04:00 pm |  |
| Sábado    | Solo campesinos                                | 08:00 am - 04:00 pm |  |
| Domingo   | Restricción total                              |                     |  |

Durante el día sábado no habrá restricción en razón al número de cédula de ciudadanía para los trabajadores del campo quienes allí habiten, sin embargo, se verificará que las compras realizadas en los establecimientos autorizados sean dirigidas a la zona rural en cualquiera de los medios de transporte que tradicionalmente se utilizan para estas finalidades.

De verificarse la violación al Decreto Presidencial y al presente Decreto, se impondrán las medidas administrativas que correspondan y se compulsará copias a la Fiscalía General de la Nación.

3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de

domicilio.

ios Solo están autorizadas para prestar estos de servicios las entidades vigiladas por la

### Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 Nº 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal 'Ruiz y Zapata' Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052 Correo electrónico: alcaldia insonsón - antioquia. gov. co | Código postal 054 820





CODIGO: 100.18.01

FECHA ACTUALIZACION:

Resolución 032 de marzo 15 de 2016

VERSIÓN:3

operadores de pago, y a servicios notariales.

34. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

Superintendencia Financiera, la Superintendencia de Notariado y Registro y los operadores de pago de acuerdo a los siguientes rangos:

| Día       | Último dígito de la<br>Cédula de<br>Ciudadanía | Horario<br>08:00 am - 04:00 pm |  |
|-----------|--|--------------------------------|--|
| Lunes     | 0 y 1  |                                |  |
| Martes    | 2 y 3  | 08:00 am - 04:00 pm            |  |
| Miércoles | 4 y 5  | 08:00 am - 04:00 pm            |  |
| Jueves    | 6 y 7  | 08:00 am - 04:00 pm            |  |
| Viernes   | 8 y 9  | 08:00 am - 04:00 pm            |  |
| Sábado    | Solo campesinos                                | 08:00 am - 04:00 pm            |  |
| Domingo   | Restricción total                              |                                |  |

23. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

Esta actividad podrá desarrollarse de Lunes a Domingo en el horario comprendido entre las 8:00 am y las 8:00 pm a través de plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio.

Parágrafo Primero. Con el propósito de evitar situaciones de especulación y/o acaparamiento, las personas naturales, jurídicas y/o establecimientos de comercio estarán obligados a entregar la factura de venta o documento de cobro a los compradores de manera tal que las autoridades policivas y/o administrativas puedan verificar el cumplimiento de la excepción y las condiciones de la comercialización.

Parágrafo Segundo: La violación por parte de las personas y/o titulares de las actividades señaladas en el Decreto 531 de 2020 expedido por el Presidente de la República y el presente Decreto, implicará el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio que corresponda y la compulsa de copias de la actuación a la Fiscalía General de la Nación.

**SEGUNDO:** Las actividades exceptuadas de la aplicación de la medida de aislamiento preventivo obligatorio no desarrolladas en este acto administrativo y que están establecidas en el Decreto 531 de 2.020 podrán desarrollarse en los términos de dicha instrucción general, con excepción de aquellas destinadas a servicios de

### Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal 'Ruiz y Zapata'

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fact +57 (4) 869 4052

Correo electrónica: alcaldiaesonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820





CODIGO: 100.18.01

FECHA ACTUALIZACION:
Resolución 032 de marzo 15 de 2016

VERSIÓN:3

salud o suministro de medicamentos, las cuales podrán operar todos los días hasta las 8:00 pm de manera regular y por fuera de dicho horario bajo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas.

**TERCERO:** Los demás numerales del artículo 3° del Decreto 531 de 2.020 se cumplirán en los términos en que fueron formulados por el Presidente de la República, no obstante, lo anterior, si los mismos ofrecen dificultades para su aplicación práctica, se expedirá un acto administrativo que determine los efectos y alcances de los mismos, dentro del ámbito de competencia funcional, temporal y territorial que le corresponde al Alcalde Municipal.

**CUARTO:** Remitir copia del presente acto administrativo al Tribunal Administrativo de Antioquia, con el propósito que ejerza las funciones constitucionales y legales que le corresponden de conformidad con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2.011.

QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Ministerio del Interior, con el propósito que ejerza las funciones constitucionales y legales que le corresponden en el marco de los Decretos Legislativos expedidos con ocasión de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Ecológica y Social en todo el Territorio Nacional.

**SEXTO**. El presente Decreto rige a partir de la publicación hasta la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Dada en Sonsón -Antioquia-, a los trece (13) días del mes de abril de 2.020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

**EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO** 

Then Mesto

Alcalde Municipal

|          | Funcionario o contratista  | M.   | Firma | Fecha      |
|----------|--|------|-------|------------|
| Elaboró: | Victor Emilio Calle Gaviria – Asesor Jurídico                                    | MIVI |       | 13-04-2020 |
| Revisó:  | Juan Camilo Henao Martínez – Secretario de Gobierno y<br>Participación Ciudadana | A.   | ***   | 13-04-2020 |

# Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal 'Ruiz y Zapata'

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fac +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia esonsón-antioquia gov.co | Código postal 054 820

